REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-054

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República indica que son deberes primordiales del Estado la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que entre las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional está el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 135 de la Constitución de la República, dispone que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país;

Que el artículo 136 de la Constitución de la República, determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos;

RL-2021-2023-054

Que el artículo 140 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica;

Que, el artículo 140 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 62 dispone que la Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción;

Que el numeral 11 del artículo 147 de la Constitución de la República le atribuye la facultad al Presidente de la República para participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de leyes;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas en las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República, señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se

regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 284 de la Carta Suprema ecuatoriana, determina como objetivos de la política económica: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; y, 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

RL-2021-2023-054

Que el artículo 316 de la norma suprema determina la excepcionalidad de delegación de la iniciativa privada, expresando que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece que le corresponderá al Estado, entre otras cosas, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que para proyectos de urgencia en materia económica la comisión especializada analizará y recogerá las observaciones efectuadas en el Primer Debate del Pleno y transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, se presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas;

Que el inciso 11 del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: *"Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley."*; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR Y ARCHIVAR, el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, FORTALECIMIENTO DEL MERCADO DE

RL-2021-2023-054

VALORES Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL" presentado con Oficio Nro. T. 181-SGJ-22-0033 de 22 de febrero de 2022, signado con número de trámite 415976, por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, con la calidad de urgente en materia económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por no adecuarse a lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 283, 284, 313, 314, 316, y 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Notificar con la presente Resolución a la Función Ejecutiva, representada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General